



AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

Expediente: TEEA-JDC-006/2019

Actor: Ciudadano Ernesto Antonio Mercher Gálvez.

Responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Estudio, Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos con el acuerdo de turno de fecha cinco de febrero del año en curso, por el cual remite el presente expediente.

A causa de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 302 y 307, fracción II, 308, 309 fracción II, 310, 311, 312, 313, 314, 316, 354 y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los preceptos 105, 106, 115 Y 116 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, 1, 3 y 8 de Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo en el que se turna a esta ponencia el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al que ha sido asignado el número de expediente **TEEA-JDC-006/2019**.

II. Radicación. Se **radica** el presente Juicio en la ponencia a cargo del suscrito, Magistrado Electoral.

III. Admisión. Visto el estado que guardan los autos, es que se reúnen los requisitos legales, por lo tanto, se **admite** el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, debido a que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, esto con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.

IV. Informe de la Autoridad responsable. Se tiene al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, rindiendo el informe circunstanciado.

V. Pruebas. Se admiten las pruebas documentales públicas, señaladas en el escrito de demanda, enumeradas como **1, 2, 3, 4, 5 y 6**, las cuales se admiten y se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza.

- En lo que respecta a la prueba ofrecida en el numeral **7**, consistente en la presuncional, es admitidas, ya que independientemente a que sean ofrecidas por las partes, esta Autoridad tiene la obligación de apreciarlas.
- La prueba referida en el número **8**, consistente en la instrumental de actuaciones, se tiene por admitida, puesto que este órgano jurisdiccional al



momento de resolver el litigio que nos ocupa, tomará en cuenta la totalidad los autos que obren en el presente expediente.

VI. Cierre de instrucción. Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar, ya que obran en autos todos los elementos necesarios para resolver. Por ello, se **declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

VII. Domicilios. Téngase al **promovente** señalando como domicilio para recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda, ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 724, segundo piso, barrio de la Purísima, zona Centro de esta ciudad de Aguascalientes, capital del mismo Estado. Así mismo, este Tribunal tiene por autorizados a los Licenciados Oscar Eduardo González Covarrubias y Luis Alejandro Tavera Alcalá, para efecto oír y recibir notificaciones.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

**HECTOR SALVADOR
HERNANDEZ GALLEGOS
MAGISTRADO**

**DANIEL OMAR
GUTIERREZ RUVALCABA.
SECRETARIO**